



GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
Recibido: 17-2-17
Fecha: Hora:

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0147 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 27250 de fecha 14 de Febrero del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Joanna Cecilia QUIÑONES CAMPOS** de profesión **CIRUJANO DENTISTA** con matrícula de C.O.P. N° 36390 egresada de la Universidad **Alas Peruanas** de Lima, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° 20190 - II - 2015 en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **31 de Octubre del 2016** en el **Puesto de Salud Pampa de Camarones** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa – Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Sachaca** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **28 de Octubre el 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Yanahuara Sachaca, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D. L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Joanna Cecilia QUIÑONES CAMPOS** de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en el **Puesto de Salud Pampa de Camarones** de la Microred de Salud Yanahuara Sachaca, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Sachaca** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **31 de Octubre del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **...DIECISEIS... (16)** días del mes de **...FEBRERO... (02)** del año **2017**....



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. BONDÓN FUENTES
Gerente Regional de Salud

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 17-2-17
Fecha..... Hora.....

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0148 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 2873-2017, por el que doña **Carmen Rossana RIVERA CUADROS**, solicita la Renovación de su Destaque por Unidad Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 130-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 16 de Febrero del 2016, se Renueva el Destaque del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a doña **Carmen Rossana RIVERA CUADROS**, Profesional de la Salud de Línea de Carrera Obstetriz I, Nivel Remunerativo 2, servidora del Centro de Salud La Joya, Micro Red de Salud La Joya de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405 de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en el Centro de Salud de Húsares de Junín de la Micro Red de Salud Santa Luzmila de la Dirección de Salud VI Lima Norte Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Túpac Amaru, Pliego 11 Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, al amparo de los certificados y otros documentos presentados por la recurrente sustenta los motivos por **UNIDAD FAMILIAR**, por tal motivo solicita su ampliación de Destaque para el año presupuestal 2017, que resulta procedente autorizar su Renovación Destaque por UNIDAD FAMILIAR;

Que, de acuerdo al Oficio N° 1983-2016-DE N° 1525-URH-RED-SA-VI-LN-TA-IGSS., de fecha 01 de Diciembre del 2016, emitido por la Director Ejecutivo de la Dirección de la Red de Salud Lima Norte VI y el Oficio N° 0478-2017-GRA-GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD, de fecha 01 de Febrero del 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, ambos emiten sus opiniones favorables con las correspondientes Acciones de Personal para la Renovación de Destaque del periodo 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

//..

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar el Destaque del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, a doña **Carmen Rossana RIVERA CUADROS**, Profesional de la Salud de Línea de Carrera Obstetriz I, Nivel Remunerativo 2, servidora del Centro de Salud La Joya, Micro Red de Salud La Joya de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405 de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en el Centro de Salud de Húsares de Junín de la Micro Red de Salud Santa Luzmila de la Dirección de Salud VI Lima Norte Unidad Ejecutora 024 Red de Salud Túpac Amaru, Pliego 11 Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de Destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de origen, el Informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño de la servidora destacada.

Artículo 3°.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, será la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECISIETE (17) días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



ESTAO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0144-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el oficio N° 2128-2016-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 13 de diciembre del 2016, que eleva el recurso de impugnativo de apelación, interpuesto por don VICTOR HUGO ALATRISTA ULLOA, en contra de la Resolución Directoral N° 696-2001-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA- sobre el pago del 10% Ley N° 25981 FONAVI;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don VICTOR HUGO ALATRISTA ULLOA, interpone recurso de apelación, en contra de la Resolución Directoral N° 696-2001-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH, sobre Pago del 10% Ley 25981, FONAVI;

Que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan infección;

Que, conforme a la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y está autorizado por letrado;

Que, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° señala que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993; El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero 1993;

Que, asimismo el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, estableció en su artículo 2° se precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector público que financiamiento sus planillas con cargo a la fuente Tesoro Público;

Que, si bien es cierto dicha Ley fue dictada con carácter general con Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM -93, en esta disposición se precisaron los alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente Tesoro Público, de estas manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del tesoro público, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo asimismo, la Ley no le confiere el derecho invocado, más aun que en la administración pública se debe aplicar las normas con la simple constatación de su vigencia, pues hacer lo contrario implicaría incurrir en falta administrativa;

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Recibido 17-2-17

Fecha Hora

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; D. Leg., 1153, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación, interpuesto por don Víctor Hugo Alatriza Ulloa.

ARTICULO 2°.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a don Víctor Hugo Alatriza Ulloa y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

"Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los.....QUINCE..... (15) días del mes de FEBRERO.....del año 2017..."

"REGISTRESE Y COMUNIQUESE"


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO G. RAMÍREZ
Gerente Regional de Salud

GBRF/PJBC/jvh.
c.c. archivo





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° ...0141...-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE

VISTO:

El Oficio N° 008-2017-GRA/GRS/GR-DESA de fecha 02 de Enero del 2017 del Director Ejecutivo de Salud Ambiental del GRA-Salud Arequipa, mediante el cual solicita la incorporación y/o ampliación de dos (02) procedimientos administrativos en el Cuadro de Tarifas vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la "Metodología de Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad" el cual permite determinar los costos de los procedimientos o servicios, en base a las diferentes variables; y basado en ello el Gobierno Regional de Arequipa precisa que ningún funcionario o servidor público podrá exigir procedimientos, requisitos, información, documentación o pagos de derecho de tramitación que no estuvieran contenidos legalmente en el TUPA, Resoluciones de Servicios y/o tarifas.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 176-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OE de fecha 14 de Marzo del 2013, se establece que el Cuadro de Tarifas del GRA-Salud Arequipa está contenido de cuarenta y ocho (48) conceptos o ítems; asimismo, que es parte integrante del mismo la Resolución Gerencial Regional N° 324-2011-GRA/GRS/GR-OEA-OE y N° 838-2011-GRA/GRS/GR-OEA-OE.

Que, de acuerdo al documento del visto el Director Ejecutivo de Salud Ambiental requiere incluir en el Tarifario del GRA-Salud Arequipa dos nuevos procedimientos administrativos: 1) **Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano** y 2) **Registro de Abastecimiento de Sistema de agua**; el que fuera tramitado ante el Gobierno Regional de Arequipa para su inclusión en el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, y habiéndose recibido expedientes de tales procedimientos a la fecha, es necesario incorporar dichos procedimientos en el Cuadro de Tarifas del GRA-Salud Arequipa con el costo determinado: 16.60% de la UIT vigente en ambos casos.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que aprueba la Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa y sus Modificatorias, Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 Normas Generales del Tesorería, Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y Resolución N° 004-2011-EF/77.15; y Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Expedido a las 14:20 horas del 17 de febrero del 2017.

Estando a lo propuesto por la Dirección de Economía, contando con la Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración, el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar al Cuadro de Tarifas del Gobierno Regional de Arequipa – Salud Arequipa" los servicios exclusivos descritos en la parte considerativa del presente, quedando establecido de la siguiente manera:



Nº	SERVICIO	DEPENDENCIA	% DE UIT VIGENTE	DERECHO S/
01	Registro de Fuente de agua para Consumo Humano	DESA	16.60%	672.30
02	Registro de Sistema de Abastecimiento de Agua	DESA	16.60%	672.30

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer que el Cuadro de Tarifas del GRA-Salud Arequipa está contenido en cincuenta (50) conceptos o servicios; quedando subsistentes la Resolución Gerencial Regional N° 324-2011-GRA/GRS/GR-OEA-OE, Resolución Gerencial Regional N° 838-2011-GRA/GRS/GR-OEA-OE y Resolución Gerencial Regional N° 176-2013-GRA/GRS/GR-OEA-OE.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que dicha incorporación de los servicios referidos en el artículo precedente tendrá vigencia en el Tarifario Institucional hasta la formalización de la inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, por ende será retirado mediante otro documento resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- transcribese la presente resolución a las Oficinas inmersas en el manejo del presente Cuadro de Tarifas.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Dirección de la Oficina de Estadística e Informática publicar la presente Directiva en el Portal Institucional del GRA- Salud Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa - Salud Arequipa a los.....QUINCE..... (15.) días del mes de Enero del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Md. GUSTAVO R. BONDÁN FUJINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/JIZQ/MCB/pgl.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0142-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación de registro Nº 2314-2017, presentado por don, Ángel Humberto Yáñez Montenegro, en contra de la Resolución Directoral Nº 715-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC.OA-U.RR.HH, que declara improcedente su petitorio, sobre Pago de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% por condiciones de trabajo en zona Urbano Marginal en aplicación de la Ley Nº 25303, así como el pago de intereses;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 128-2017-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH, el administrado don Ángel Humberto Yáñez Montenegro, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 715-2016- GRA/GRS/GR/DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH, que declara Improcedente el pedido sobre pago de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% por condiciones de trabajo en zona Urbano Marginal, así como el pago de intereses legales;

Que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan infección; El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho;

Que, la ley Nº 25303 del Presupuesto Público para el año 1991, en su artículo 184 otorgo al personal funcionarios y servidores de salud del sector público que laboren en zonas rurales urbano-marginales una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo. Dicha Ley estuvo en vigencia durante dicho año presupuestal, pues dada la naturaleza de esta clase de normas cuya **característica es la temporalidad**, solo tenía vigencia para el año 1991, sin embargo al ser prorrogada su vigencia para el año 1992, a través de la Ley Nº 25388 dicha norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992. Que la Directiva Nº 003-91 de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Ministerial Nº 0046-91-SA-P concordante con el artículo 184 de la Ley Nº 25303 señala "La aplicación de la bonificación diferencial en zonas urbano marginales rural y/o emergencia que establece en la parte de las Disposiciones Generales punto Sexto "(...) **no tiene carácter pensionario ni está sujeta a descuentos (...)**" es decir la referida bonificación tuvo carácter excepcional, temporal, transitoria no era pensionable, no nivelable por tanto no tiene vigencia legal hasta la fecha. Que como se reitera la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley Nº 25303 tuvo vigencia solo los ejercicios presupuestales 1991 y 1992;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.P. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, La Entidad debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 17-2-17

Fecha 2 Hora

toda disposición en contrario. Que con el marco jurídico desarrollado en los acápite anteriores, corresponde contrastarlos con los fundamentos facticos con los fundamentos facticos y de derecho argumentado por el administrado, quien no ha acreditado con prueba idónea que el centro de trabajo donde laboro los años 1991 y 1992, este considerado dentro de la zona urbano marginal, menos su ultimo centro laboral haya sido zona urbano marginal, que es diferente a zona periférica;

Que, al no corresponder el reintegro de pago de la citada Bonificación Diferencial, su pedido accesorio de pago de intereses legales de la bonificación siguen la suerte del principal, es decir también resulta infundado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo, Ley de Bases de la carrera administrativa; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley N° 25303, Ley N° 25388, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; La Ordenanza Regional N° 010-2007-AREQUIPA, La Ordenanza Regional N° 044-2008-Arequipa, que aprueba el Desarrollo de la Estructura Organizacional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

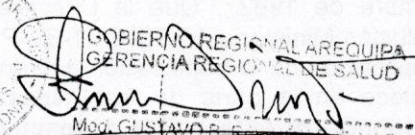
ARTICULO 1°.- DESESTIMAR el recurso impugnativo de apelación formulado por don Ángel Humberto Yáñez Montenegro.

ARTICULO 2°.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a don Ángel Humberto Yáñez Montenegro y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

"Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los *quince* (15) días del mes de *FEBRERO* del año *2017*."

"REGISTRESE Y COMUNIQUESE"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Mod. GUSTAVO B. BENAVIDES
Gerente Regional de Salud

GRF/PJBC/jvh



Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0128.....-2017-GRA/GRS/GR/OAL.

VISTOS:

El Oficio Nº 607-2017-GRA/GRS/GR-OSC, en el que dispone el Gerente Regional de Salud de Arequipa, la designación de Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, con Nivel Remunerativo F-3;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 199-2015-GRA/PR, la Gobernadora Regional ha delegado al Gerente Regional de Salud de Arequipa, la facultad de designar a los Funcionarios, con exclusión del Nivel F-4 y superiores en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, el decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90- PCM y demás dispositivos legales vigentes, establecen las condiciones para la designación de personal en el Sector Público Nacional;

Que, mediante Oficio Nº 020-2016-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG, de fecha 13 de enero del 2017, el **CPC. Manuel Odilón CABRERA BELLIDO**, comunica al Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - CPC Jesús Isidoro Zúñiga Quiroz, su renuncia a la designación de Director de la Oficina de Economía;

Que, mediante Oficio Nº 607-2016-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 13 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Salud de Arequipa, acepta partir de la fecha la **RENUNCIA** formulada **DANDO POR CONCLUIDA** la designación del **CPC. Manuel Odilón CABRERA BELLIDO**, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución; y dispone la **DESIGNACIÓN** del **Lic. Adm. Pablo Antonio CHIRINOS OROZCO**, como Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, con el Nivel Remunerativo F-3, con el fin de garantizar los objetivos programados por la institución para el año 2017;

De conformidad con la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decreto Regional Nº 004-2007- AREQUIPA, Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas según Decreto Ley Nº 22867 - Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimientos y Racionalización, Ordenanzas Regionales Nº 044 y 199 - Arequipa que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR, respectivamente;

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido..... 25-2-17.....
Fecha..... Hora.....

//..

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 13 de febrero del 2017, la designación efectuada al **CPC. Manuel Odilón CABRERA BELLIDO**, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 13 de febrero del 2017, al **Lic. Adm. Pablo Antonio CHIRINOS OROZCO**, como Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, con el Nivel Remunerativo F-3, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al **CPC. Manuel Odilón CABRERA BELLIDO**, hacer entrega de cargo conforme a Ley al Funcionario designado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, proceda a notificar la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes dentro de término de Ley para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los TRECE (13) días del mes de FEBREDO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/pjbc.
cc. Archivo OAL.





Resolución Gerencial Regional de Salud

Arequipa, 13 de FEBRERO del 2017

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 483 que contiene la solicitud del señor **Alexi Guillermo Rivera Cano**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de **Socabaya** para que se le otorgue la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "PISCINA MUNICIPAL PEÑASIPIÑUELAS"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. Nº 007-2003-SA, en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5 del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6 D. S. Nº 007-2003-SA prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la Piscina "**Piscina Municipal Peñasipiñuelas**", solicitado por el señor **Alexi Guillermo Rivera Cano**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de **Socabaya**.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativos cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. Nº 007-2003-SA y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional Nº 118, por lo que esta Gerencia Regional de Salud considera procedente otorgar la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "Piscina Municipalidad de Socabaya Peñasipiñuelas"**.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 15-2-17
Fecha Hora

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y visto buenos de la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **REVALIDACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINA "Piscina Municipal Peñasipíñuelas"**, por el periodo de 02 años contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

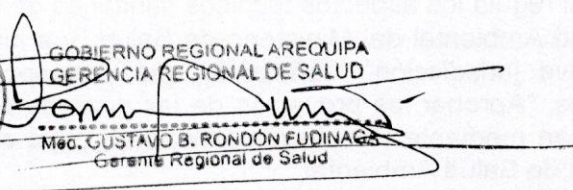
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través del Área de Saneamiento Básico, realice periódicamente la Vigilancia Sanitaria con la Red de Salud correspondiente, para el cumplimiento riguroso y bajo responsabilidad de los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO al señor Alexi Guillermo Rivera Cano, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya y como responsable de dicha Piscina; estará sujeto a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedateada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en cumplimiento al Art. N° 6 del D. S. N° 007-2003-SA.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Msc. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

